

Cuarta.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de mayo de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Ver anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4437/89, interpuesto por José Manuel Pascual, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4437/89, promovido por José Manuel Pascual Pascual, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por José Manuel Pascual Pascual, S.A. en relación con la resolución dictada el 4 de septiembre de 1989 por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en Cádiz, dictada en expte. 932/87, sobre sanción, por infracción, por la que se imponía sanción de 90.000 pts., lo cual anulamos por su desconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1673/90, interpuesto por Vicasa, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1673/90, promovido por Vicasa, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 1673/90 interpuesto por el Procurador D. Luis Escribano de la Puerta en nombre y representación de Vidrieras Españolas Vicasa S.A., declaramos la nulidad por no ajustarse a Derecho de las resoluciones impugnadas precisadas en el fundamento jurídico

primero de esta sentencia y dejamos sin efecto la sanción en ellas impuesta. Sin costas.

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1711/90, interpuesto por Alfonso Benítez, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1711/90, promovido por Alfonso Benítez, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre y representación de Alfonso Benítez, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, salvo en cuanto a la consideración de la primera infracción que colificamos como grave en grado mínimo, reduciendo la sanción a 100.000 pesetas quedando por tanto la cifra total de la que deberá responder la empresa en 200.000 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4210/90, interpuesto por Saginaw Overseas Corporation, SE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4210/90, promovido por Saginaw Overseas Corporation, S.E. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos parcialmente la demanda interpuesta por «Saginaw Overseas Corporation, S.E.» contra la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, revocamos las resoluciones impugnadas en el solo sentido de que la cuantía de la multa impuesta es de 50.0001 pts. en vez de 1.000.000 pts y las confirmamos en lo demás, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1734/91, interpuesto por Técnica e Instalaciones del Sur, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía, en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1734/91, promovido por Técnica e Instalaciones del Sur, S.A. sobre Sanción-cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por la Procuradora Sra. Noguera Martín, en nombre y representación de Técnicas e Instalaciones del Sur, S.A., contra resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, Dirección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 13 de noviembre de 1990, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía adoptada en el expediente 63/90 de fecha 27.7.90 por lo que se impuso a la recurrente la sanción de 5.000 pesetas, confirmando el acto practicado por la Inspección de Trabajo; las anulamos por ser contrarios al Orden Jurídico, dejando sin efecto la sanción de cinco mil pesetas impuestas. Sin costas.

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, de la Dirección General y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales para 1993, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Tránsferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983) asignada a la Consejería de Trabajo por Decreto 26/1983, de 9 de febrero (BOJA 15, de 22 de febrero), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto (BOJA 73, de 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, los relacionados en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

ANEXO

Granada		
Pinos Puente	17 mayo	20 agosto
Sevilla		
Gines	25 mayo	10 junio

RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, por la que se autoriza el cambio de fiesta local en el municipio de Chucena (Huelva).

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Chucena (Huelva), proponiendo el cambio de fiesta local, determinada en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 28 de enero de 1993 (BOJA núm 13 de 6 de febrero), estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio,

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar el cambio de fiesta local, para el presente año, determinada por Resolución de 21 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 13 de 6 de febrero), en el municipio de Chucena (Huelva) sustituyéndose el 14 de mayo por el 10 de junio.

Artículo 2º. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1993, por la que se establecen las normas para la revisión de los condiciones económicos aplicables a la asistencia sanitaria concertada por el Servicio Andaluz de Salud durante 1990 y 1991. (BOJA núm. 35, de 6.4.93).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la expresada Orden inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 35, de 6 de abril de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.859, primera columna, apartado G), punto 5, donde dice: «En el domicilio del paciente, con máquina. Porcentaje de aumento 5. Tarifa máxima 12.727»; debe decir: «En el domicilio del paciente, con máquina. Porcentaje de aumento 7. Tarifa máxima 12.627».

En la página 2.859, primera y segunda columnas, apartado G), punto 8, donde dice: «Como compensación económica al paciente, en concepto de gastos de agua y electricidad...»; debe decir: «Como compensación económica al paciente, en concepto de agua y electricidad, por cada sesión de hemodiálisis domiciliaria con máquina, se abonarán 750 pesetas por sesión».

Sevilla, 3 de mayo de 1993

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de abril de 1993, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deporte.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 13.31 recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Deporte, competencia que el R.D. 4096/83 de 29 de diciembre hizo efectiva con las transferencias de funciones y servicios necesarios para el desarrollo de ésta.

El Decreto 146/85, de 26 de junio, que regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte, establece que las competencias y fines que a las mismas corresponden, se realizarán en coordinación con el órgano competente de la Junta de Andalucía y de la Federación Española correspondiente.

En la medida en que a las Federaciones Andaluzas, al tiempo que se les reconoce naturaleza jurídico-privada, se les atribuye, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, se hace necesario articular el régimen de concesión de subvenciones toda vez que éstas constituyen uno de los recursos principales de las mismas, así como un instrumento básico para el fomento del Deporte por parte de esta Consejería, haciendo realidad el deber constitucional de fomento del Deporte que según el artículo 43.3 de la Constitución Española corresponde a los poderes públicos.

En atención a esta necesidad, la Consejería de Cultura estableció por Orden de 6 de julio de 1989 (BOJA núm. 60, de 27 de julio) el régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deportes. La creciente importancia que tras